



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2024-A/MPR

Rioja, 14 de marzo del 2024.

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 113-2024-OSG/MPR de fecha 14.03.2024; Informe Legal N° 159-2024-OAJ/MPR de fecha 14.03.2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 299-2023-A/MPR de fecha 26.07.2023, se conformó el Comité de Planificación de la Capacitación de la Municipalidad Provincial de Rioja, sin embargo, no precisa el período de vigencia y fue emitida por el Titular del Pliego y no por el Gerente Municipal que es la máxima autoridad administrativa conforme a los lineamientos de SERVIR;

Que, el Artículo IV literal i) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, y la Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y está después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general; iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional; iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC, las disposiciones contenidas en el Libro I, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. Dentro de dichas normas se encuentran las disposiciones referidas a la Gestión de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Capacitación, las cuales se encuentran vigentes a la fecha, siendo de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057);

Que, la Directiva denominada: "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación de las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE respecto de la Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación establece en su numeral 6.4.1.1 que "(...) La conformación del Comité se oficializa a través de una resolución del titular de la entidad";

Que, la Directiva en su numeral 5.2.7 señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el "titular de la entidad" es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, la conformación del Comité de Planificación de la Capacitación de la Municipalidad Provincial de Rioja debió realizarse mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, el plazo para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la siguiente manera: Artículo 213°.- Nulidad de oficio (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)" . Al observar la Resolución de Alcaldía data del 26 de julio del 2023, se concluye que no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3 del Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para declarar la nulidad de oficio;

Que, respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en el Artículo 10°: Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación: **a) COMPETENCIA:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor; **b) PLAZO:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido; **c) CAUSAL:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; **d) PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO:** además de declararse la nulidad,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto;

Que, el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0090-2014-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general: "11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público";

Que, respecto de la resolución de Alcaldía cuestionada, de acuerdo a las normas expuestas, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1) del Artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes;

Que, en el Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS establece: Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; **2. Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; **3. Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; **4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; **5. Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, de los requisitos de validez listados tenemos el Requisito de la Competencia, por medio del cual debemos verificar si el acto administrativo fue emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, siendo ello así tenemos que conforme los lineamientos de SERVIR la máxima autoridad administrativa en el caso de Gobiernos Locales es el Gerente Municipal, quien debió emitir la resolución por la cual se conforma el Comité de Planificación de la Capacitación;

Que, en consecuencia, se concluye que el presente procedimiento no ha sido llevado a cabo con la observancia de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y mucho menos la Ley N° 30057 y su reglamento, por lo que no se han respetado los principios que rigen todo procedimiento administrativo general y los requisitos de validez de todo acto administrativo. Por tanto, la resolución cuestionada debe ser declarada nula de pleno derecho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante Informe Legal N° 159-2024-OAJ/MPR de fecha 14.03.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: **4.1.** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa; dicha autoridad es el Gerente Municipal. **4.2.** La Directiva denominada "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación de las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, establece en su numeral 6.4.1.1 que "(...) La conformación del Comité se oficializa a través de una resolución del titular de la entidad". **4.3.** Se deberá declarar Nula de pleno derecho la Resolución de Alcaldía N° 299-2023-A/MPR de fecha 26 de julio del 2023 por medio de la cual se conforma el Comité de Planificación de la Capacitación de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 299-2023-A/MPR de fecha 26 de julio del 2023 por haber incurrido en causal de nulidad conforme el Artículo 10° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás Oficinas, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE